

GUÍA DE INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

1. Normativa aplicable

Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía. (BOJA nº 74, de 18 de abril), y Decreto 176/2005, de 26 de julio, que desarrolla la Ley.

2. Altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía

Se consideran como tales los enumerados en el artículo 2.1 de la Ley, afectándoles la totalidad de la regulación contenida en la citada Ley y Decreto:

– Presidente de la Junta de Andalucía, Vicepresidentes, Consejeros, Viceconsejeros, Secretarios Generales, Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Miembros del Gabinete de la Presidencia, Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, Presidente, Consejeros electivos que ejerzan con carácter exclusivo y Secretario General del Consejo Consultivo, Presidentes, Consejeros Delegados y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de los Organismos Autónomos, entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios, con participación de la Junta de Andalucía superior al 50% del capital, Delegados provinciales de las Consejerías, Directores Provinciales de Organismos Autónomos, cualquier otro cargo nombrado por Decreto o Acuerdo del Consejo de Gobierno con rango igual o superior al de Director General y los demás de libre designación que sean calificados como tales en normas con rango de ley o reglamento.

3. Otros cargos públicos

A los sólo efectos de la aplicación del régimen de declaración de actividades, bienes e intereses, se consideran como tales los Consejeros electivos del Consejo Consultivo de Andalucía que desempeñen sus funciones sin exclusividad, Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía y los representantes de la Junta de Andalucía en las Cajas de Ahorro y demás entidades de carácter financiero, siempre que desempeñen funciones ejecutivas. (art.2.2 Ley)

4. Régimen de Dedicación Absoluta y Exclusiva

El ejercicio del cargo deberá desarrollarse en régimen de dedicación absoluta y exclusiva, siendo incompatible con cualquier otro cargo, profesión o actividad públicos o privados, incluido la docencia y los cargos electivos de representación popular en colegios, cámaras o entidades que tengan atribuidas funciones públicas, salvo las excepciones previstas en la Ley. (art. 3).

5. Excepciones al régimen anterior

Los titulares de altos cargos podrán desempeñar excepcionalmente las siguientes actividades:

5.1. Parlamentario, en los supuestos establecidos en la legislación electoral, sin que puedan percibir remuneración alguna por tales funciones. (art. 3.2 Ley).

5.2. Miembro de los órganos colegiados de las Administraciones Públicas cuando les corresponda con carácter institucional o para los que fueren designados en función del cargo. Así mismo, podrán representar a la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno o consejos de administración de empresas con capital público.

Las cantidades que devenguen por cualquier concepto, incluidas indemnizaciones por asistencia, serán ingresadas directamente por el organismo o empresa en la Tesorería de la Comunidad Autónoma.(art. 4 Ley)

5.3. Administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al diez por ciento entre el titular del alto cargo, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro, hijos menores y personas tuteladas en el capital de sociedades que tengan concierto, contratos o concesiones de cualquier naturaleza con el sector público estatal, autonómico o local. (art. 5 Ley)

5.4. Actividades culturales o científicas, en los siguientes casos:

a) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas podrán efectuarse de forma no habitual y siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o prestación de servicios. (art. 6, d Ley y 4 del Decreto)

b) La colaboración y participación en congresos, seminarios, conferencias, jornadas, coloquios o cursos, siempre que tengan carácter esporádico y ocasional y no estén financiados específicamente por la Administración de la Junta de Andalucía. (art. 6, d Ley y 4 del Decreto)

c) El ejercicio de actividades en instituciones culturales o benéficas, cuando sean autorizadas por el órgano que los nombró o fueran anejas al cargo. (art. 6,f Ley y 4 del Decreto)

6. Inhibición y abstención

6.1. Mientras ejerzan el alto cargo. Los titulares están obligados a:

a) Cesar o suspender el ejercicio de la profesión, actividades o cargos públicos o privados que sean incompatibles con el alto cargo que desempeñen, antes de la toma de posesión. (art.8.1-2 Ley)

b) En el supuesto de percibir pensiones de derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio, deberán ingresar su importe en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. (art.8.5 Ley)

c) Inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas, entidades o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna parte ellos, su cónyuge, pareja de hecho inscrita en el correspondiente Registro o persona de su familia dentro del segundo grado civil. (art. 7.1 Ley)

6.2. Durante los dos años siguientes al cese. Se abstendrán de:

a) Desarrollar actividades privadas directamente relacionadas con expedientes sobre los que hayan dictado resolución en el ejercicio del cargo. (art. 7.2 Ley)

b) Obtener cargos de todo orden, funciones de dirección o de representación, así como de asesoramiento y mediación de empresas o sociedades concesionarias, empresas inmobiliarias, contratistas de obras, servicio o suministros, o con participación o ayudas del sector público cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación de las Administraciones Públicas, o cuando los estuvieren ejerciendo y hubieren cesado por razón de su nombramiento. (art. 8.2 Ley)

c) Ejercer la gestión, defensa, dirección o asesoramiento de asuntos particulares ajenos, cuando por la índole de las operaciones de los asuntos competan resolverlos a la Administración de la Junta de Andalucía. (art. 8. 6 Ley)

7. Acreditación de no incompatibilidad en licitaciones públicas.

Las empresas, entidades o sociedades que tomen parte en licitaciones públicas, contraten o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público, deberán acreditar que no forman parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a la que se refiere esta disposición, con la excepción contenida en el art. 4.2 de la Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el art. 5 de la Ley. (Art. 9 Ley y 6 Decreto).

8. Obligaciones formales

8.1 Las personas titulares de altos cargos **deberán formular declaración sobre posibles causas de incompatibilidad, en el plazo de dos meses siguientes** al nombramiento, siendo competente para resolver quien ostente la titularidad de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

8.2 Las personas titulares de los altos cargos y otros cargos públicos deberán **formular declaración de actividades, bienes e intereses, en el plazo de dos meses siguientes** a la fecha de toma de posesión, cese o modificación de las circunstancias de hecho.

8.3 En el supuesto de **cuentas bancarias** sólo se consignarán los saldos existentes a la fecha de toma de posesión y cese, y en el de **valores mobiliarios** (acciones y participaciones en capital de sociedades, títulos de deuda pública, fondos de inversión, certificados de depósitos y otros), con independencia de efectuarse declaración a la fecha de nombramiento y cese, deberá actualizarse al 31 de diciembre de cada año.

8.4 A efectos de aclarar frecuentes dudas se informa que, **debera formularse también la declaración cuando se produzca el cese de un alto cargo y simultáneamente sea designado para otro alto cargo distinto del anterior**, ya que por una parte, se ha producido un cese y nombramiento nuevo, y por otra, a efectos de incompatibilidades las funciones del nuevo cargo pudieran tener relación con las desempeñadas anteriormente en empresas, entidades o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiese tenido relación.

8.5 La declaración podrá presentarse en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC) o en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso al portal www.andaluciajunta.es, para lo que los interesados deberán disponer del certificado reconocido de usuario que les habilite a utilizar la firma electrónica avanzada.

8.6 Así mismo deberán **remitir copia de las declaraciones de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, y, en su caso, del Impuesto de Patrimonio, de cada ejercicio económico, durante el mes siguiente** al de finalización del plazo en que deban presentarse ante la Administración Tributaria.

9. Registro de actividades, bienes e intereses

9.1 Las declaraciones de actividades, bienes e intereses se inscribirán en el Registro de actividades, bienes e intereses, y su contenido se publicará en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y estará disponible en Internet**, en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

9.2 Dicho Registro está constituido en la Inspección General de Servicios. Consejería de Hacienda y Administración Pública - (Avenida República Argentina, 25 - 2ª planta - SEVILLA - 41011, a la que corresponderá la gestión y control del mismo.

9.3 La citada Dirección General y las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías facilitarán la información y divulgación de las normas sobre incompatibilidades.

10. Infracciones

Las infracciones de las normas en materia de incompatibilidades podrán calificarse como **leves** (serán sancionadas con amonestación), **graves y muy graves** (serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la Ley y la publicación de esta en el BOJA). Quienes fueren sancionados por falta grave o muy grave serán **cesados y no podrán ser nombrados para ocupar altos cargos u otros cargos públicos por un período de entre 3 y 10 años, sin perjuicio de otras responsabilidades si las hubiere.**

11. Asignaciones y situaciones tras el cese

11.1 Los ex presidentes, ex vicepresidentes y ex consejeros de la Junta de Andalucía al cesar en

sus cargos tendrán derecho a una **asignación económica**, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 3/2005. La solicitud del interesado se tramitará y resolverá por la Consejería en la que se hubiere ejercido el cargo. En el supuesto de Presidente y Vicepresidentes de la Junta de Andalucía, resolverá la Consejería de la Presidencia.

11.2 Los ex altos cargos titulares de los centros directivos de los servicios centrales de las Consejerías y de los Organismos autónomos, así como los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, siempre que todos ellos hayan sido nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, tendrán derecho a una **asignación económica** de una mensualidad de las retribuciones del cargo en que se cesa por cada año de ejercicio, con un mínimo de tres mensualidades y un máximo de doce. La solicitud del interesado se tramitará y resolverá por la Consejería en la que se hubiere ejercido el cargo.

11.3 El derecho a esta asignación decaerá en el momento en que, dentro del período en que la perciba, se ocupase otro puesto de trabajo o se ejerciese una actividad retribuida en el sector privado o en la fecha en que adquiriera efectos económicos el ingreso o reingreso a un puesto de trabajo en el sector público.

11.4 Las asignaciones económicas a que se refieren los puntos anteriores, son incompatibles con la percepción de retribuciones que pudieran corresponder a las personas que cesan, caso de ser designados de nuevo para alguno de los cargos de referencia, o altos cargos de otras Administraciones Públicas, así como con cualquier otra percepción o prestación económica a que tuvieran derecho como consecuencia del cese en los citados cargos.

11.5 El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Andalucía, que durante más de dos años consecutivos o tres con interrupción, desempeñen o hayan desempeñado a partir del día 28 de abril de 1978 puestos en la Administración de la Junta de Andalucía o en sus organismos autónomos, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2.1 de la Ley 3/2005, exceptuados los puestos de Gabinete con categoría inferior a Director General, percibirán, desde su reincorporación al servicio activo, y mientras se mantengan en esta situación, el **complemento correspondiente a su categoría profesional, incrementado en la cantidad que resulte de la diferencia** entre el valor del complemento de destino que la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma fije anualmente para el cargo que se hubiere desempeñado y la suma de las cuantías de los complementos de categoría profesional y de convenio colectivo, hasta igualarlo al complemento de destino que dicha Ley de Presupuesto fije para el cargo de Director General de la Junta de Andalucía (art.27 Ley 3/2005).

11.6 El mismo incremento experimentarán también los funcionarios de la Junta de Andalucía en idénticas circunstancias, por aplicación del art. 19.4 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992. Este derecho será reconocido por quien ostente la titularidad de la Secretaría General para la Administración Pública.

11.7 Los ex diputados del Parlamento de Andalucía y ex altos cargos señalados en el apartado 10.2, siempre que en dichos casos tengan la condición de personal de la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán derecho a un **permiso no retribuido** de adaptación a la vida laboral o administrativa de un mes por cada año en el ejercicio del cargo, con una duración máxima de doce meses. Dicho permiso se solicitará conjuntamente con el reingreso al servicio

activo, y se empezará a disfrutar desde el momento en que se produzca dicho reingreso. Este permiso se concederá por el órgano competente para conceder el reingreso al servicio activo.

12. Impresos oficiales

Los impresos vigentes de declaraciones están a su disposición en las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

a) Escribir preferentemente a máquina. En caso de escribir manualmente deberá hacerse en letras mayúsculas legibles, ya que ese mismo impreso escaneado será el que se publique en BOJA e Internet.

b) El apartado 3.1 del impreso (Posibles causas de incompatibilidad) sólo lo cumplimentarán los altos cargos de la Junta de Andalucía, no los otros cargos públicos.

c) A efectos de preservar la intimidad del declarante, en el apartado 4.1.1 (Bienes inmuebles) se concretarán las características (finca urbana, piso, apartamento, plaza de garage, etc., o finca rústica, olivar, viñedo, huerta, etc.) y la provincia donde radique (no se indicará la localización exacta de la misma, calle, número, ciudad, etc.).

d) Por el mismo motivo, en el apartado 4.1.2 Saldo total en cuentas bancarias a la fecha de nombramiento o cese, se totalizarán los saldos de las distintas cuentas bancarias de las que el declarante sea titular, sin concretar entidad bancaria ni número de cuenta. Del mismo modo se procederá al reseñar el Pasivo en la casilla 4.2

e) Asimismo, en el apartado 4.1.4 (Automóviles, embarcaciones) se concretará marca y modelo sin especificar matrícula. Para determinar el valor de automóviles y embarcaciones se aplicarán los precios medios de venta que anualmente aprueba el Ministerio de Economía y Hacienda para la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto de Sucesiones y Donaciones e Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte. (Puede consultarse la página web del Ministerio de Economía y Hacienda en la que figuran dichos datos o en el Servicio de Valoración de las Delegaciones provinciales de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia).

f) En dicho apartado se consignarán también las obras de arte y otros bienes y derechos de cualquier naturaleza cuyo valor supere los 6000 euros, aplicándose la valoración aprobada para el Impuesto sobre el Patrimonio.

g) En el supuesto de bienes y derechos indivisos (gananciales, herencias no adjudicadas individualmente, etc.) se indicará el valor que corresponda según el porcentaje de participación del declarante en el bien correspondiente. (Ejemplo: Finca rústica propiedad indivisa en tres partes iguales de tres hermanos cuyo valor catastral es 3000 euros. Se fijará en la casilla valor en euros correspondiente al declarante: 1000).

g) La declaración deberá estar **fecha y firmada por el interesado**.